



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/18/8  
22 de mayo de 2014\*\*

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Decimoctava reunión

Montreal, 23-28 de junio de 2014

Tema 5.1 del programa provisional\*

### GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A ESPECIES EXÓTICAS INTRODUCIDAS COMO MASCOTAS, ESPECIES DE ACUARIOS Y TERRARIOS Y COMO CARNADA VIVA Y ALIMENTO VIVO, Y CUESTIONES CONEXAS

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el párrafo 2 de la decisión X/38, el Secretario Ejecutivo convocó una reunión del Grupo especial de expertos técnicos (GEET) sobre Especies Exóticas Invasoras del 16 al 18 de febrero de 2011, en Ginebra (Suiza) con la generosa asistencia económica por parte de los gobiernos de España y el Japón. Se le encomendó al GEET que sugiriese formas y medios para, entre otras cosas, proporcionar información científica y técnica, asesoramiento y orientación sobre la posible elaboración de normas por parte de los órganos apropiados que se puedan utilizar en el nivel internacional para evitar la difusión de especies exóticas invasoras que no están cubiertas por las normas internacionales actuales, abordar las deficiencias identificadas y evitar los impactos y reducir al mínimo los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas invasoras como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo. El informe de la reunión del GEET (UNEP/CBD/SBSTTA/15/INF/1) se presentó en la decimoquinta reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

2. En su undécima reunión la Conferencia de las Partes tomó nota del informe del GEET y en el párrafo 5 de la decisión XI/28 le pidió al Secretario Ejecutivo que elaborara propuestas de orientaciones más detalladas para las Partes sobre la formulación e instrumentación de medidas nacionales en materia de introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, para completar las tareas propuestas en el anexo de la decisión X/38, y presentarla para su consideración por parte del Órgano Subsidiario antes de la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes.

3. La presente nota se preparó en respuesta a la solicitud mencionada anteriormente en el párrafo 2. La Sección II ofrece una descripción general del marco normativo internacional y sus normas y orientación pertinentes para enfrentar los riesgos de la introducción de especies exóticas a través del

\*\* Publicado nuevamente el 22 de mayo de 2014 con correcciones técnicas al párrafo 34.

\* UNEP/CBD/SBSTTA/18/1.

comercio internacional, y también presenta ejemplos de medidas reglamentarias o de otra índole adoptadas por las Partes, organizaciones y el sector para reducir al mínimo los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo. Sobre la base de la información que consta en la sección II, la sección III de la presente nota contiene un proyecto de orientación relativo a la elaboración y aplicación de medidas nacionales para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo. La Sección IV contiene un proyecto de recomendación que el Órgano Subsidiario tal vez desee presentar a la consideración de la Conferencia de las Partes en su duodécima reunión.

## **II. DESCRIPCIÓN GENERAL DE ORIENTACIONES INTERNACIONALES Y EJEMPLOS PARA SU APLICACIÓN POR LAS PARTES**

4. La Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 es que “para 2020, se habrán identificado y priorizado las especies exóticas invasoras y vías de introducción, se habrán controlado o erradicado las especies prioritarias, y se habrán establecido medidas para gestionar las vías de introducción a fin de evitar su introducción y establecimiento”.

5. Las mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo son una subcategoría de la vía de “escape”, o sea, el movimiento de especies exóticas potencialmente invasoras desde la cautividad o confinamiento hacia el medio natural. A través de esta vía, en un principio los organismos fueron deliberadamente importados o transportados a condiciones de cautividad, pero posteriormente escaparon de dicho confinamiento. Ejemplo de ello es la liberación accidental o irresponsable de los organismos vivos de su confinamiento (véase también el documento UNEP/CBD/SBSTTA/18/9).

6. La Conferencia de las Partes reconoció los posibles riesgos de la introducción y diseminación de especies animales invasoras como resultado de las fugas de animales, o la liberación o escape de animales usados como alimento vivo (párrafo 7 de la decisión XI/28).

7. La Conferencia de las Partes, en su decimoctava reunión, alentó a los departamentos gubernamentales pertinentes, a los grupos de protección al consumidor, a la industria, a las organizaciones de comercio y transporte, y otras organizaciones pertinentes, como la Unión Postal Universal y la Global Express Association, a sensibilizar a los consumidores, incluidos los sitios de Internet que facilitan transacciones o pueden ser visitados por los consumidores, y estudiar en mayor profundidad, cuando corresponda, las medidas actuales de eliminación segura relativas a las especies exóticas importadas, con vistas a considerar la elaboración de orientaciones o códigos de práctica relacionadas con el comercio de mascotas, especies de acuarios y terrarios, particularmente la eliminación y desecho de tales especies, e instó a las Partes y otros gobiernos a tomar medidas, según corresponda y sea coherente con sus obligaciones nacionales e internacionales (párrafos 52-53 de la decisión VIII/27).

8. En la misma decisión, la Conferencia de las Partes instó además a las Partes y a otros gobiernos a adoptar medidas, según proceda, y en consonancia con sus obligaciones nacionales e internacionales para evitar y minimizar introducciones de especies invasoras conocidas al medio silvestre, incluso mediante medidas que atienden a disponer de dichas especies y descartarlas (párrafo 54 de la decisión VIII/27).

9. Los Principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies (los Principios de Orientación) adoptados en la decisión VI/23\* de la Conferencia de las Partes ofrecen orientación para la elaboración de estrategias efectivas para minimizar la diseminación e impacto de las especies exóticas invasoras.

---

\* Un representante presentó una objeción formal durante el proceso que condujo a la adopción de esta decisión y subrayó que no creía que la Conferencia de las Partes pudiese adoptar legítimamente una moción o texto con una objeción formal. Varios representantes expresaron sus reservas al respecto del procedimiento que condujo a la adopción de esta decisión (véase UNEP/CBD/COP/6/20, párrafos 294-324).

Conforme al párrafo 1 de la decisión IX/4 B, los Principios de Orientación siguen proporcionando orientación para trabajar sobre las especies exóticas invasoras para lograr los objetivos del Convenio. El apartado A, más abajo, considera cómo los Principios de Orientación pueden aplicarse para contribuir a abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas invasoras, tales como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo.

10. Mientras los Principios de Orientación se refieren al “análisis de riesgos” como 1) la evaluación de las consecuencias de la introducción y de la probabilidad del establecimiento de una especie exótica usando información de base científica (p. ej., la evaluación de riesgos); y 2) la identificación de las medidas que pueden aplicarse para reducir o gestionar estos riesgos (p. ej., gestión de riesgos), teniendo en cuenta consideraciones socioeconómicas y culturales, no se ha especificado en el Convenio ninguna metodología para la evaluación de riesgos relativos a las especies exóticas invasoras.

11. La Conferencia de las Partes, en su séptima reunión, abordó la ausencia general de una metodología de análisis de riesgos en el marco del Convenio. Destacó que hay potencial para la aplicación de metodologías existentes para la evaluación y el análisis de riesgos, incluidas las establecidas en los contextos de sanidad vegetal y animal, a un mayor espectro de temas relacionados con las especies exóticas invasoras. Más específicamente, en su novena reunión, la Conferencia de las Partes alentó a las Partes, cuando procediera, a hacer uso de la orientación de evaluación de riesgos y otros procedimientos y normas elaboradas por la Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y otras organizaciones pertinentes, para contribuir a reducir las lagunas identificadas sobre especies exóticas invasoras a nivel nacional y, en particular, a considerar la aplicación, cuando corresponda, de los procedimientos y normas relativas a las plagas cuarentenarias en virtud de la CIPF a todas las especies exóticas invasoras que tengan efectos perjudiciales en la diversidad biológica vegetal, de acuerdo con las obligaciones internacionales (párrafo 1 de la decisión IX/4 A).

12. En su undécima reunión, la Conferencia de las Partes alentó a las Partes y a otros gobiernos i) a asegurar, a nivel nacional, una colaboración efectiva entre las autoridades nacionales y los puntos focales que trabajan en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal y otros, ii) abordar las amenazas de las especies exóticas invasoras, y, iii) según sea pertinente, hacer uso completo de las normas existentes para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas tales como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo (párrafo 4 de la decisión XI/28). El apartado B *infra*, (y el anexo del presente documento) considera que pueden usarse el Acuerdo MSF y normas relacionados para contribuir a abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas tales como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo.

**A. *Los principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies; y decisiones pertinentes a la Conferencia de las Partes***

13. El propósito de los Principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies (los Principios de orientación), adoptados en la decisión VI/23\* de la Conferencia de las Partes, es asistir a los gobiernos a combatir las especies exóticas invasoras como un componente integral de conservación y desarrollo económico (introducción de los Principios de orientación). Este apartado considera cómo pueden aplicarse los Principios de orientación para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas tales como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo.

14. El Principio de orientación 1 (Enfoque de precaución) establece que las decisiones relativas a introducciones voluntarias, las cuales pueden incluir la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, deben basarse en el enfoque de

precaución, especialmente con referencia al análisis de riesgos. El Principio de orientación 2 (Enfoque jerárquico en tres etapas) establece que la prevención es, con mucho, de mejor relación de costo a eficacia, y preferible desde el punto de vista del medio ambiente, a la adopción de medidas luego de la introducción de una especie y el establecimiento de especies exóticas invasoras; y que debería darse prioridad a prevenir la introducción de especies exóticas invasoras tanto entre los Estados como dentro de un Estado. Así, en el caso de las especies invasoras que han escapado o han sido liberadas y se han establecido, deben tomarse medidas para la temprana detección y rápida respuesta, incluso su erradicación; y cuando la erradicación no es viable, deberán aplicarse medidas de contención y control a largo plazo.

15. El Principio de orientación 4 (Funciones de los Estados) indica que el Estado debería actuar en forma individual o en cooperación para minimizar el riesgo de que las actividades bajo su jurisdicción o control puedan significar una fuente potencial de especies exóticas invasoras para otros Estados. Las medidas adecuadas incluyen la provisión de toda la información disponible sobre el comportamiento o potencial invasor de una especie. Con respecto a la introducción de mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, es de particular pertinencia que ofrezca información sobre el carácter invasivo de las especies, ya que esta información puede constituir la base para conducir a la evaluación de riesgos y la adopción de medidas adecuadas para la erradicación y gestión.

16. De acuerdo al Principio de orientación 7 (Control de fronteras y medidas de cuarentena) los Estados deberían aplicar medidas de control de fronteras y de cuarentena para especies exóticas que son o pueden ser invasoras. Los Estados deberían considerar establecer requisitos de autorización y otras medidas en la frontera basándose en un análisis de riesgos de las amenazas que plantean las especies exóticas y de sus posibles vías de entrada. Al respecto de la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, los requisitos de autorización y otras medidas de control de frontera pueden ser un medio para abordar la creciente frecuencia de llegada de especies no autóctonas que llegan a las fronteras nacionales.

17. El Principio de orientación 11 (Introducciones involuntarias) también es significativo. Afirma que todos los Estados deberían promulgar disposiciones para abordar las introducciones involuntarias (o introducciones involuntarias que se han establecido y pasado a ser invasoras). Estas disposiciones podrían incluir medidas jurídicas y reglamentarias y el establecimiento o fortalecimiento de instituciones y organismos con las responsabilidades correspondientes. Los recursos operativos deberían ser suficientes para permitir una acción rápida y efectiva. Además, deben identificarse las vías de introducción que comúnmente conducen a las introducciones involuntarias y establecerse las disposiciones necesarias para reducir al mínimo tales introducciones.

18. En el párrafo 2 del Principio de orientación 11 se enumeran, entre otras, actividades específicamente sectoriales, tales como pesca, agricultura, acuicultura, incluida la acuicultura ornamental y el sector de las mascotas, como vías de entrada frecuentes de las introducciones involuntarias, y plantea que la evaluación de impacto ambiental debería ocuparse del riesgo de la introducción involuntaria de especies exóticas invasoras a través de estas vías. Además, siempre que sea pertinente, debería realizarse un análisis de riesgos de la introducción involuntaria de especies exóticas invasoras para estas vías.

19. El Principio de Orientación 14 plantea que cuando la erradicación no es apropiada, limitar la propagación (contención) de especies exóticas invasoras es a menudo una estrategia adecuada en los casos en que el ámbito de los organismos o de una población es suficientemente pequeño para hacer factibles estos esfuerzos. La supervisión constante es indispensable y debe estar vinculada con una medida rápida para erradicar nuevos brotes.

***B. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias  
(Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio***

20. El riesgo de la introducción de especies exóticas, incluso como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, a través del mercado internacional, puede ser gestionado

en su mayor parte a nivel nacional aplicando medidas sanitarias y fitosanitarias, para lo cual generalmente existen normas en virtud del Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF) (por más información véase anexo *infra*), aunque pueden mantenerse algunas lagunas e incongruencias. Por ejemplo, la Conferencia de las Partes, en la decisión VIII/27, identificó algunas lagunas en el marco normativo internacional. En virtud del Acuerdo MSF debería ser posible lograr el nivel adecuado de protección a través de medidas de importación, siempre que las medidas de importación sean necesarias para la protección de la vida humana, animal o vegetal, en base a principios científicos, no discriminatorios en su efecto sobre las exportaciones de otros miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y que no sean más restrictivas al comercio de lo necesario para lograr el nivel deseado de protección sanitaria o fitosanitaria.

21. Las medidas que se ajustan a las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales (para la seguridad alimentaria, la elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius; para la sanidad y zoonosis, las elaboradas por la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OIE); para la sanidad vegetal las elaboradas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria) son consecuentes con el Acuerdo MSF de la OMC, y los miembros de la OMC no tienen que ofrecer una justificación científica adicional. Existe una norma para el análisis de riesgos de plagas, incluidos los animales perjudiciales para las plantas, y plantas exóticas invasoras perjudiciales para las plantas (Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 11).<sup>1</sup> Además, están disponibles las directrices para evaluar el riesgo de la introducción de organismos del reino Animalia (Directrices para evaluar el riesgo que representan los animales no nativos que devienen invasores de la OIE)<sup>2</sup> y enfermedades animales (los Códigos Sanitarios para los Animales de la OIE y los Manuales de la OIE)<sup>3</sup>. El país importador puede elegir el método apropiado para efectuar un análisis de riesgos dependiendo del tipo de organismo exótico que será evaluado en su riesgo de invasión y qué tipo de diversidad biológica podría verse amenazada por la introducción de un organismo exótico.

**C. *Otras medidas pertinentes para abordar los riesgos asociados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo***

*i) Etiquetado*

22. La reunión del Grupo especial de expertos técnicos encargado de abordar los riesgos asociados a la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y de terrarios y como carnada viva y alimento vivo, celebrada en Ginebra (Suiza) del 16 al 18 de Febrero de 2011, propuso el etiquetado adecuado para el transporte de organismos vivos en relación con sus posibles efectos en la diversidad biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/15/INF/1) para llamar la atención de las partes interesadas en dichos posibles efectos.

23. La experiencia al respecto del etiquetado en el contexto de asegurar el bienestar animal es limitada. La Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) ha establecido normas internacionales para el transporte de animales vivos por transporte aéreo comercial. La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) hizo la recomendación en la Resolución de Conf. 10.21 (Rev. CoP14), sobre el transporte de ejemplares vivos, que todas las Partes que intervienen en la preparación y transporte de animales vivos promuevan el uso completo y efectivo a través de Autoridades de gestión de la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA (para animales) y la Reglamentación para el transporte de productos perecederos de la IATA (para vegetales) e incorporarlas en su legislación nacional. Se puede aplicar un etiquetado similar para el trueque, transporte o embarque nacional de animales vivos con varios transportistas, incluido el correo postal y otros servicios de transporte.

<sup>1</sup> [https://www.ippc.int/sites/default/files/documents//1367503175\\_ISPM\\_11\\_2013\\_En\\_2013-05-02.pdf](https://www.ippc.int/sites/default/files/documents//1367503175_ISPM_11_2013_En_2013-05-02.pdf).

<sup>2</sup> [http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Our\\_scientific\\_expertise/docs/pdf/OIEGuidelines\\_NonNativeAnimals\\_2012.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Our_scientific_expertise/docs/pdf/OIEGuidelines_NonNativeAnimals_2012.pdf).

<sup>3</sup> <http://www.oie.int/international-standard-setting>.

24. La Organización Mundial de la Salud (OMS), la IATA, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI) elaboraron una práctica similar para las sustancias biológicas que constituyen una amenaza para la sanidad de los organismos vivos, fundamentalmente de humanos (riesgo biológico). En general se utiliza la etiqueta “riesgo biológico” y el símbolo asociado como advertencia para la manipulación y el transporte.

25. Actualmente no existe una orientación oficial ni un símbolo de advertencia correspondiente para el manejo y embarque de especies exóticas que constituyen un posible riesgo para la diversidad biológica.

*ii) Comercio a través de Internet (Comercio electrónico)*

26. En 2012 la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) preparó un documento sobre el “Comercio por Internet (comercio electrónico) en Vegetales – Riesgos Fitosanitarios Potenciales”<sup>4</sup> a fin de presentar las conclusiones preliminares de un estudio teórico que exploró el rango de productos ofrecidos a la venta a través de Internet y resaltó los riesgos potenciales para la sanidad vegetal y el medio ambiente. El documento consideró, en particular, invertebrados, artrópodos y otros organismos, a los cuales en el comercio de mascotas se suelen llamar habitantes de acuario y pueden usarse en ecosistemas acuáticos, acuarios y cría de insectos.

**D. Ejemplos de aplicación por las Partes, organizaciones o industrias**

*i) Lista de ejemplares vivos que se consideran aptos para su importación en Australia*<sup>5,6</sup>

27. La importación de animales vivos a Australia está controlada por la Ley de Protección del Medio Ambiente y el Conservación de la Biodiversidad (EPBC) de 1999, y la Ley de Cuarentena de 1908. Dichas leyes se aplican a cualquier persona que procura ingresar un animal exótico vivo en Australia. Para que una especie, subespecie o ejemplar híbrido pueda importarse a Australia deberá figurar en la “Lista de ejemplares vivos que se consideran aptos para su importación” (lista de ejemplares vivos para su importación).<sup>7</sup> Como regla general, la política del Departamento es que está prohibida la importación a Australia de todo ejemplar de cruzamiento o ejemplar híbrido (independientemente de la distancia generacional del apareamiento original o de su antepasado silvestre) a menos que esté incluido específicamente en la lista de importación de animales vivos.

28. Cualquier persona, ya sea un ciudadano o un miembro de una institución pública o privada, o una empresa comercial, puede proponer enmiendas a la lista de importación de animales vivos para incluir un nuevo ejemplar. Para agregar un ejemplar a la lista debe hacerse una evaluación exhaustiva del riesgo ambiental que demuestre que este no constituye un nivel de riesgo inaceptable para el medio ambiente australiano.

*ii) Ley de especies exóticas invasoras del Japón (Ley N° 78)*

29. En el Japón, con el anuncio de la política nacional por parte del Gabinete Ministerial sobre la aplicación de las medidas pertinentes para prevenir diversos daños causados por las especies exóticas

<sup>4</sup> [https://www.ippc.int/largefiles/2013/Internet\\_trade\\_of\\_plants.pdf](https://www.ippc.int/largefiles/2013/Internet_trade_of_plants.pdf).

<sup>5</sup> <http://www.environment.gov.au/topics/biodiversity/wildlife-trade/live-plants-and-animals/live-import-list>.

<sup>6</sup> <http://www.environment.gov.au/topics/biodiversity/wildlife-trade/live-plants-and-animals/live-import-list/hybrid-animals>.

<sup>7</sup> Originalmente se incluyeron en la lista de importación de animales vivos los perros y gatos domésticos por transferencia desde la Ley de protección de la vida silvestre (Reglamentación de Exportaciones e Importaciones) 1982 (Mancomunidad de Naciones) en la sección 303EB 4) de la Ley de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad (EPBC por su sigla en inglés) que establece la lista de importación de animales vivos. Como tal no se vio sometida a una evaluación de riesgos (como actualmente se requiere bajo la Ley de EPBC) y en el caso de que tal evaluación hubiese tenido lugar, casi con seguridad se habría considerado que representaba un riesgo extremo para el medio ambiente australiano, el Departamento ha reconocido el riesgo extremo que representa el gato asilvestrado, incluyéndolo como un proceso amenazante clave y ha elaborado un plan de reducción de la amenaza para manejar dicho riesgo.

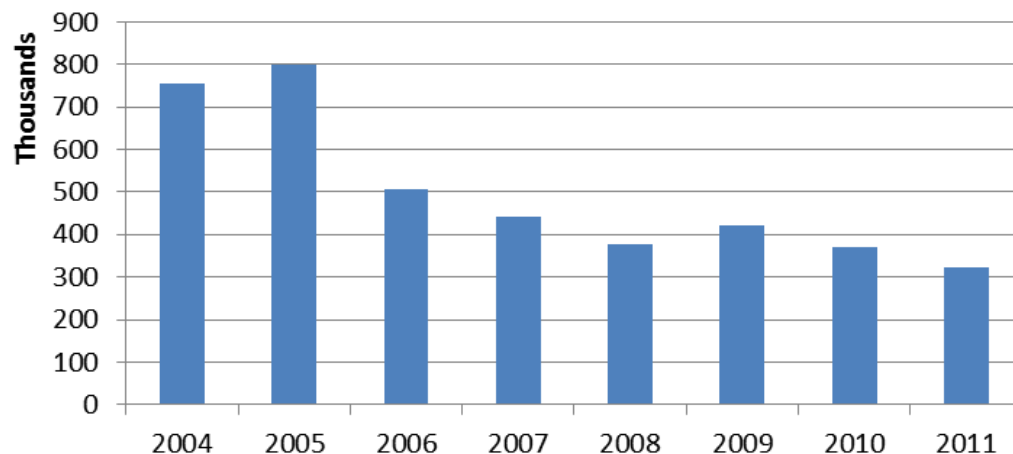
invasoras, en 2005 se promulgó la Ley de especies exóticas invasoras. Las listas de i) las especies exóticas invasoras designadas (IAS, por su sigla en inglés); ii) las especies exóticas no categorizadas (UAS, por su sigla en inglés); y iii) los organismos vivos para los que se requiere tener un certificado adjunto (LORCA) se producen previa consulta con un panel de expertos.

30. Se invitó a la población a hacer comentarios sobre estas listas, que posteriormente fueron presentadas a otros Miembros de la OMC. En el marco de la Ley de especies exóticas invasoras, en el Japón está prohibida la cría, la siembra, el mantenimiento y el transporte de especies exóticas invasoras, a menos que se obtenga un permiso de las autoridades competentes. Algunos casos específicos pueden estar exentos de este requisito. La importación y el traslado de especies exóticas invasoras también están prohibidos, a menos que las autoridades competentes hayan otorgado el permiso correspondiente.

31. Se prohíbe en toda circunstancia la liberación de las especies incluidas en la lista. Para las especies exóticas no categorizadas con potencial de convertirse en invasoras se requiere una evaluación detallada antes de conceder un permiso de importación o exportación. Con respecto a los LORCA, toda especie que no pueda distinguirse claramente entre una especie exótica invasora y una especie exótica no categorizada debe etiquetarse con la documentación emitida por el gobierno u otra autoridad competente del país exportador, incluida la información sobre su grupo taxonómico y características. Las autoridades competentes pueden solicitar información pertinente a personas que hayan obtenido el permiso de importación así como a otras personas interesadas. Las autoridades competentes también inspeccionan el sitio donde se utilizan las especies y cuando es necesario ordenan a las personas calificadas a tomar las medidas correspondientes. La reglamentación también prevé sanciones y medidas provisionales.

32. En 2013 la Ley de especies exóticas invasoras fue modificada i) para incluir organismos cruzados de la lista de especies exóticas invasoras y sus descendientes; ii) para añadir una excepción a la liberación de especies exóticas invasoras, incluida la liberación de organismos estériles, para fines experimentales; y iii) para proporcionar un mecanismo de ejecución para la inspección de bienes y productos básicos para la importación, a fin de evitar la introducción de especies exóticas invasoras y los LORCA antes del despacho de aduana.

33. La Figura 1 muestra la evolución de la importación de animales vivos (reptiles y aves).<sup>8</sup> El volumen de importación de animales vivos ha disminuido desde que se promulgó la Ley de especies exóticas invasoras en el año 2005.



<sup>8</sup> Las figuras originales están disponibles en <http://www.env.go.jp/council/former2013/13wild/y133-04/mat05.pdf>.

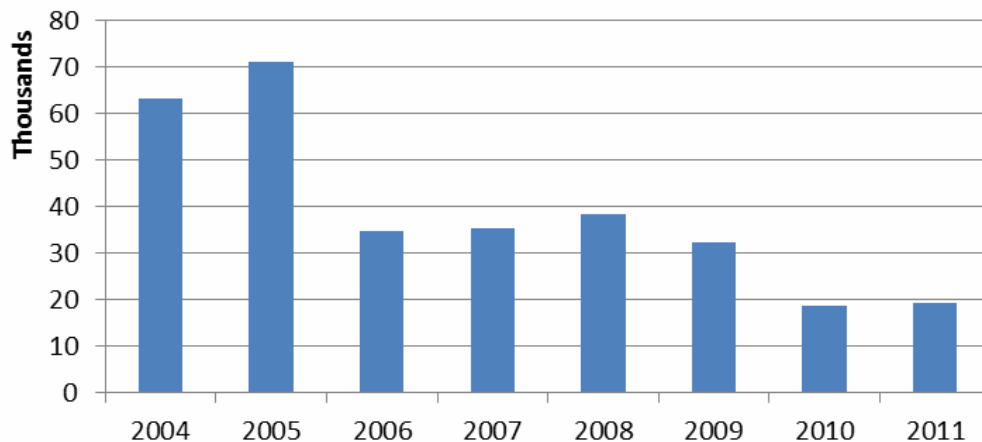


Figura 1. Importación anual al Japón de reptiles vivos (gráfica superior) y aves vivas (gráfica inferior) 2004-2011. En 2005 se promulgó la Ley sobre especies exóticas invasoras.

[Graph text - thousands - miles]

iii) *Unión Europea: Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio*

34. La Comisión Europea ha impuesto suspensiones de la importación de ciertos ejemplares vivos de especies exóticas incluidas en la lista del Anexo B del Reglamento (CE) n° 338/97 cuya amenaza ecológica a la fauna y flora autóctona de la Comunidad Europea es conocida. Está prohibida la importación de ejemplares vivos de dichas especies a la Unión Europea, y los servicios de fronteras realizan inspecciones al respecto (<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0750&from=EN>).

35. En el Anexo B del Reglamento (CE) n° 338/97 se incluyen siete especies exóticas invasoras cuya amenaza ecológica a las especies autóctonas es conocida (Art. 3.2 d)) (véase también Reglamento (CE) n° 101/2012 de 6 de febrero de 2012 que modifica el Reglamento del Consejo (CE) n° 338/97 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio):

- Tortuga de Florida (*Trachemys scripta elegans*);
- Rana toro (*Rana catesbeiana*);<sup>9</sup>
- Tortuga pintada (*Chrysemys picta*);
- Pato zambullidor grande (*Oxyura jamaicensis*); y
- Tres especies de ardilla (*Callosciurus erythraeus*, *Sciurus carolinensis*, *Sciurus niger*).

36. La Unión Europea está estudiando una propuesta de reglamento relativo a la prevención y gestión de la introducción de especies exóticas invasoras.

iv) *Códigos de conducta voluntarios y sensibilización*

37. Varias Partes en el Convenio y el sector de las mascotas han elaborado códigos de conducta centrados en dichos animales. Los códigos de conducta no tienen carácter obligatorio, y pueden estimular las medidas adoptadas por dicho sector, los consumidores y otras partes interesadas. Estas medidas pueden incluir las mejores prácticas de gestión que comparten los expertos. Los siguientes son ejemplos de códigos de conducta/prácticas pertinentes a las mascotas, especies de acuarios y terrarios y carnada

<sup>9</sup> *Lithobates catesbeianus* también se emplea como sinónimo.



viva y alimento vivo:

- a) Código de conducta europeo relativo a las mascotas y especies exóticas invasoras (véase abajo);<sup>10</sup>
- b) Códigos de conducta voluntarios para el sector de las mascotas (por el Instituto Hórus de Brasil);<sup>11</sup>
- c) Plan nacional de mejoramiento de los reptiles (por el Pet Industry Joint Advisory Council);<sup>12</sup>
- d) Código de conducta de la Ornamental Aquatic Trade Association.<sup>13</sup>

38. Por ejemplo, el Código de conducta sobre mascotas y especies exóticas invasoras (incluidos los peces ornamentales) de Europa fue elaborado por el Consejo de Europa<sup>14</sup> con la finalidad de contribuir a establecer una única serie común de normas de comportamiento que permitirá la tenencia continua de mascotas con garantía de bioseguridad, limitando al mismo tiempo a un mínimo toda posibilidad de que se vuelvan invasoras y que provoquen perjuicios económicos o daños ecológicos. Está dirigida fundamentalmente al sector de las mascotas (incluidos importadores, criadores y vendedores de mascotas), cuidadores y propietarios. El código incluye recomendaciones relativas al fomento de la sensibilización acerca de los problemas ocasionados por las especies exóticas invasoras introducidas como mascotas y los métodos adecuados para evitar escapes, así como los peligros de liberar deliberadamente a mascotas. Entre otras cuestiones importantes se encuentran la identificación precisa de las especies que se pondrán a la venta, e información para los usuarios sobre las características de comportamiento y el cuidado de las especies, con la finalidad de contribuir a una compra fundamentada; opciones para que los mascotas no se conviertan en mascotas no deseadas y soluciones responsables que estén disponibles para los que deseen renunciar a la tenencia de una mascota; técnicas adecuadas para reducir el potencial invasor de la especie que se mantiene; la elaboración de cuestionarios sencillos para comerciantes para evitar la comercialización de “nuevas” especies potencialmente invasoras.

39. Es importante sensibilizar a la comunidad sobre las consecuencias de las liberaciones o escapes de especies y sobre la posible invasión biológica. A nivel comunitario y más allá la introducción de especies se debería reconocer como una amenaza a la diversidad biológica. Para ello es necesario facilitar material educativo sobre las prácticas responsables que sean coherentes con las políticas nacionales. Algunos ejemplos de herramientas didácticas para tal fin pueden consultarse en sitios de Internet:

- a) Venta y tenencia de mascotas, exhibición de animales (Singapur);<sup>15</sup>
- b) Programas de propietarios responsables de mascotas (Australia);<sup>16</sup>
- c) Tenencia responsable de mascotas (Singapur);<sup>17</sup>
- d) Instrumento sobre las vías de introducción de mascotas (Pet pathway tool kit, del Pet Industry

---

<sup>10</sup> Código de conducta europeo sobre las mascotas y especies exóticas invasoras, disponible en <https://wcd.coe.int/com.instranet.InstraServlet?command=com.instranet.CmdBlobGet&InstranetImage=1959973&SecMode=1&DocId=1776136&Usage=2>.

<sup>11</sup> Código de conducta voluntario para el comercio de mascotas, disponible en [www.institutohorus.org.br/pr\\_pets\\_eng.htm](http://www.institutohorus.org.br/pr_pets_eng.htm).

<sup>12</sup> Plan nacional de mejoramiento de los reptiles (PIJAC), disponible en [www.pijac.org/documents/nripadoptfinal.pdf](http://www.pijac.org/documents/nripadoptfinal.pdf).

<sup>13</sup> Código de conducta de la Ornamental Aquatic Trade Association, disponible en [www.ornamentalfish.org/common/acrobat/codeofconduct.pdf](http://www.ornamentalfish.org/common/acrobat/codeofconduct.pdf).

<sup>14</sup> Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa, 2011, Código de conducta sobre mascotas y especies exóticas invasoras (incluidos los peces ornamentales) en Europa, T-PVS/Inf(2011) 1 rev1.

<sup>15</sup> Ventas y tenencia de mascotas, exhibición de animales (Singapur), disponible en [www.ava.gov.sg/AnimalsPetSector/SalesOfPetsOwnershipExhib/PetShops/#grading](http://www.ava.gov.sg/AnimalsPetSector/SalesOfPetsOwnershipExhib/PetShops/#grading).

<sup>16</sup> Programa de tenencia responsable de mascotas (Australia), disponible en [www.pets.info.vic.gov.au/](http://www.pets.info.vic.gov.au/).

<sup>17</sup> Tenencia responsable de mascotas (Singapur), disponible en [www.ava.gov.sg/AnimalsPetSector/ResponsiblePetOwnership/](http://www.ava.gov.sg/AnimalsPetSector/ResponsiblePetOwnership/).

Joint Advisory Council).<sup>18</sup>

40. En las siguientes sitios web pueden consultarse algunos ejemplos de medidas voluntarias del sector privado, incluidos los expertos veterinarios y expertos en pesca, el sector de mascotas y los propietarios de mascotas, para autorregular la manipulación de especies vivas:

- a) Habitattitude™ - Un grupo de tareas sobre especies acuáticas nocivas que representa al Pet Industry Joint Advisory Council, el Servicio de Pesca y Fauna Silvestre de los Estados Unidos y el Programa Sea Grant de la NOAA<sup>19</sup> (programa orientado a las especies acuáticas);
- b) Lo que usted debe saber sobre la importación de animales no autóctonos (del Gobierno para el público general de Inglaterra y Gales);<sup>20</sup>
- c) Tenencia responsable de mascotas (producido por la Pet Food Industry Association of South Africa, South African Animal Health Association, South African Companion Animal Council, y la South African Veterinary Association).<sup>21</sup>

41. Entre los interesados de los mercados de animales vivos y usuarios finales de las especies vivas se encuentran consumidores o propietarios de mascotas anónimos. No hay garantía de que las especies exóticas introducidas se mantendrán durante su ciclo de vida completo. Las medidas reglamentarias y no reglamentarias son importantes para desalentar la liberación irresponsable de animales.

42. En muchos países, las leyes para la protección de la naturaleza podrán imponer una prohibición estricta a la liberación en la naturaleza de especies no autóctonas y zonas protegidas especiales. No obstante, las áreas no designadas como zonas protegidas también pueden ser ecológicamente vulnerables y deben ser protegidas de la introducción de especies exóticas invasoras.

43. Cuando a los minoristas, el sector de mascotas, acuarios y terrarios, se les asigna la responsabilidad de proveer información precisa sobre las características de las mascotas se puede evitar la compra desinformada de animales que podrían convertirse en no deseados. Una de las medidas posibles para evitar la liberación en el medio ambiente de mascotas o especies exóticas no deseadas es asignar al propietario de la mascota la responsabilidad de encontrarle un nuevo hogar, y la previsión de:

- a) Acuerdos de reventa o devolución, para el minorista o el criador de mascotas;
- b) Programas oficiales de adopción, con el apoyo de información pertinente;
- c) Programas de amnistía organizados por organismos de protección de la fauna y la flora silvestres u organizaciones para el bienestar animal locales;
- d) Eutanasia veterinaria o sacrificio humanitario de animales.

### *E. Conclusiones de la sección II*

44. El Acuerdo MSF de la OMC, así como las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por el acuerdo (para la sanidad animal y zoonosis, las elaboradas por la OIE; para la sanidad vegetal, las elaboradas por la Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria) establecen un marco para abordar el riesgo de la introducción de especies exóticas, tales como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, a través del comercio internacional, y lograr el nivel adecuado de protección mediante medidas de importación.

45. Para aplicar satisfactoriamente el marco existente es fundamental determinar el grupo taxonómico

---

<sup>18</sup> Pet pathway tool kit (Pet Industry Joint Advisory Council), disponible en [www.petpathwaytoolkit.com/Pet-Pathway-Toolkit-%20Final%202011.pdf](http://www.petpathwaytoolkit.com/Pet-Pathway-Toolkit-%20Final%202011.pdf).

<sup>19</sup> Habitattitude™ <http://www.habitattitude.net/>.

<sup>20</sup> Lo que usted debe saber sobre la importación de animales no autóctonos, documento del Gobierno para el público general de Inglaterra y Gales, <http://archive.defra.gov.uk/wildlife-pets/wildlife/management/non-native/documents/nn-import-leaflet.pdf>.

<sup>21</sup> [http://www.petwise.co.za/live/content.php?Category\\_ID=153](http://www.petwise.co.za/live/content.php?Category_ID=153).

del organismo vivo que se introducirá, su zona de distribución natural, sus riesgos ecológicos para la diversidad biológica y el historial de invasión en zonas con condiciones climáticas o ecológicas similares y otros países o regiones. Dicha información es necesaria para poder evaluar el riesgo de la invasión biológica y también es importante para que las autoridades nacionales competentes puedan establecer medidas de importación, y para dar orientaciones respecto a las inspecciones en las fronteras. Si los organismos vivos exóticos, tales como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, se establecen en un lugar, los Principios de orientación aportan orientaciones generales para erradicar, controlar o mitigar su impacto. En las normas relativas a las mascotas (NIMF) o enfermedades animales (los Códigos de sanidad animal y los manuales de la OIE), se proporciona orientación en materia de metodologías para la detección temprana y respuesta rápida, vigilancia y otras medidas para evitar la propagación de especies invasoras, que pueden utilizar los organismos nacionales (por ejemplo, del sector del medio ambiente).

46. Sin embargo, no existe una orientación detallada con respecto a las medidas específicas sobre la prevención de escapes o liberaciones involuntarias de organismos vivos cuando se los traslada o mantiene más allá de las zonas fronterizas. Para abordar correctamente el riesgo de introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, los escapes, las liberaciones de especies en cautividad y el posible establecimiento y propagación posterior deberían ser tratados por las Partes, organizaciones regionales competentes y la industria, sectores y organizaciones relacionadas con las mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo.

47. Considerando que las especies del grupo taxonómico inferior fuera de su distribución natural pueden, con el tiempo, comportar el riesgo de invasión biológica, es importante reconocer que el traslado de organismos vivos es potencialmente peligroso para la diversidad biológica. Sin embargo, el marco jurídico internacional actualmente no cuenta con orientaciones relativas al etiquetado que facilitaría la advertencia adecuada a los encargados de la manipulación y transporte marítimo de las especies exóticas que pueden representar un peligro para la diversidad biológica.

48. Las orientaciones sobre las medidas para prevenir escapes y liberaciones, incluidas las liberaciones irresponsables, deben estar dirigidas a los encargados de facilitar información y suministrar organismos vivos y los recipientes necesarios para los mismos. Entre ellos, el sector, y más específicamente los minoristas dentro y fuera del país importador. Además, dichas orientaciones deben estar dirigidas a los usuarios de mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, asegurándose de que se facilita información adecuada sobre los riesgos ecológicos del organismo del caso, así como los conocimientos necesarios para tomar medidas tendientes a minimizar los riesgos.

49. Basándose en estas observaciones y, a fin de asistir a las Partes en la elaboración y aplicación de medidas nacionales, se ha preparado un proyecto de orientación para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, el cual se presenta en la sección siguiente.

50. Si bien, de conformidad con el párrafo 5 de la decisión XI/28 la presente orientación trata las medidas nacionales, su aplicación exitosa se beneficiará en gran medida de la cooperación regional en la evaluación de los riesgos para la diversidad biológica que podrían comportar los animales y las plantas introducidas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo; en la aplicación de medidas para erradicar y controlar las especies exóticas invasoras, y conversar con el sector o industria de las mascotas, acuarios y terrarios en la adopción de medidas adecuadas.

### **III. PROYECTO DE ORIENTACIÓN RELATIVO A LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS NACIONALES PARA ABORDAR LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS COMO MASCOTAS, ESPECIES DE ACUARIOS Y TERRARIOS Y COMO CARNADA VIVA Y ALIMENTO VIVO**

#### *Objetivos y naturaleza de la presente orientación*

51. La presente orientación tiene por objetivo asistir a los países y organizaciones competentes en la elaboración y aplicación de medidas nacionales para abordar los riesgos de la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo. Aporta elementos que los países pueden utilizar para la elaboración de reglamentos o códigos de conducta nacionales, o que las organizaciones internacionales, el sector y las organizaciones de la sociedad civil pueden utilizar en los códigos de conducta voluntarios y otro tipo de orientaciones.

52. La introducción de especies exóticas invasoras como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, es una subcategoría de “escape” como vía de introducción. El escape consiste en el movimiento de organismos de la cautividad o confinamiento al medio ambiente natural. Por esta vía, los organismos son inicialmente importados o transportados en condiciones confinadas, y después se escapan de dicho confinamiento. Ello puede incluir la liberación accidental o irresponsable de organismos vivos de su confinamiento, por ejemplo casos como la liberación de carnada viva en sistemas de agua no confinados.

53. A efectos de la presente orientación, se entiende que las mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo incluyen los grupos taxonómicos inferiores e híbridos (incluidos los híbridos entre organismos autóctonos y organismos ajenos a la región a la que se vayan a importar o por la cual se transporten).

54. La presente orientación pretende aplicarse a la importación o al transporte a un área biogeográfica característica, de mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, incluido el comercio por Internet. Está dirigida a los Estados, organizaciones competentes, el sector y los consumidores, incluidos, según proceda, los interlocutores de la cadena de valor (tales como importadores, criadores, mayoristas, minoristas y clientes). En lo que respecta al alimento vivo, también incluye restaurantes y mercados de animales vivos.

55. La orientación es de carácter voluntario, y no se pretende que afecte a las obligaciones internacionales existentes. Su objetivo es emplearla en combinación con otros tipos de orientación pertinente, por ejemplo los Principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies; normas, directrices y recomendaciones elaboradas en virtud de la Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria (CIPF) o la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); y los códigos voluntarios existentes.

#### *Prevención y conducta responsable*

56. El sector y los interlocutores deberían conocer el riesgo de que los organismos vivos exóticos se conviertan en especies invasoras y sus posibles efectos perjudiciales sobre la diversidad biológica, incluidos los ecosistemas, hábitats y especies. A estos efectos, los Estados, el sector y las organizaciones pertinentes deberían llevar a cabo campañas de sensibilización del público.

57. Por lo general, y como prioridad, los Estados, las organizaciones pertinentes y el sector deberían fomentar el uso de especies autóctonas, o especies que se ha demostrado no son invasoras, tales como las mascotas y las especies de acuarios y terrarios.

58. Los Estados, las organizaciones pertinentes y el sector deberían fomentar claramente el uso de especies no invasoras como carnada viva.

59. Los Estados, las organizaciones pertinentes y el sector deberían sensibilizar a los compradores y

vendedores acerca de la importancia de la manipulación y eliminación en condiciones de seguridad de las especies invasoras utilizadas como alimento vivo.

60. Los Estados, las organizaciones pertinentes y el sector y los consumidores deberían manipular toda mascota, especie de acuarios y terrarios, y como carnada viva y alimento vivo, de forma responsable y con el máximo cuidado. Deberían adoptar voluntariamente, cuando sea posible y adecuado, las medidas enumeradas en el párrafo 67 *infra*, incluso en los casos en que no se exigiría formalmente.

#### *Evaluación y gestión de riesgos*

61. Al planificar la importación o el transporte a una región biogeográfica característica, donde no sean autóctonas, las mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, los Estados, organizaciones pertinentes y el sector deberían, cuando proceda, llevar a cabo una evaluación de los riesgos. Ésta puede basarse en evaluaciones realizadas anteriormente y en otro tipo de información de que se disponga, según proceda. La evaluación de los riesgos debería considerar, entre otros:

- a) La probabilidad de escape de la especie de su confinamiento (en particular, la liberación irresponsable e involuntaria);
- b) La probabilidad del establecimiento y la propagación de la especie; y
- c) La importancia de los efectos del establecimiento y la propagación de la especie en la diversidad biológica.

62. La evaluación de la probabilidad de escape debería tener en cuenta las características específicas de la especie, así como las medidas existentes para retenerla dentro del confinamiento.

63. Si la evaluación de los riesgos indica que el riesgo relacionado con la mascota, la especie de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, es aceptable, la especie podrá ser importada o transportada a una zona biogeográfica característica. Los Estados, organizaciones pertinentes y el sector tal vez deberán repetir la evaluación de los riesgos si se conocen nuevos datos que puedan cambiar el resultado de la evaluación.

64. Si la evaluación de los riesgos relacionados con la mascota, especie de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, no es aceptable, se deberían adoptar medidas para prevenir los riesgos. Se podría incluir el requisito de adoptar una o más de las medidas que se enumeran en el párrafo 67 *infra*.

65. Todos los envíos de mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo deberían indicar claramente el grupo taxonómico (en el grupo taxonómico más bajo conocido y, si es posible, el genotipo, empleando el nombre científico), la distribución natural y el posible impacto en la diversidad biológica de la especie.

66. Si la evaluación de los riesgos indica que el riesgo relacionado con la mascota, especie de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, no es aceptable y las medidas de gestión de riesgos no son suficientes para bajar el riesgo, no se debería proceder a la importación o transporte de la especie.

#### *Medidas*

67. Existen varias medidas para abordar el riesgo relacionado con la introducción de una especie como mascota, especie de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo. Algunos ejemplos son:

- a) Demostrar que existen las medidas adecuadas para evitar el escape (por ejemplo, métodos seguros de confinamiento, manipulación y transporte);
- b) Informar a todas las personas relacionadas con el transporte, la manipulación, la venta, el uso o mantenimiento de la especie, del riesgo que comporta y las medidas adecuadas para impedir su escape (por ejemplo, métodos seguros de confinamiento, manipulación y transporte);

c) Pedir a los usuarios, consumidores y propietarios de la especie que no la liberen en el medio ambiente natural y, en caso de que se produzca un escape, adopten las medidas inmediatas para volver a capturar el organismo, e informen sobre el escape a las autoridades competentes para facilitar una respuesta rápida;

d) Prestar servicios seguros y tratamiento humanitario para la devolución, reventa y adopción de especies no deseadas;

e) Demostrar que existen las medidas de respuesta adecuadas, incluida la erradicación y el control, a fin de hacer frente a la posible introducción, establecimiento y propagación;

f) Velar por que los compradores y vendedores de alimento vivo empleen métodos de eliminación seguros y adecuados.

68. Los envíos podrán etiquetarse como posible peligro para la diversidad biológica, a menos que se haya comprobado que son seguros para su importación a determinado país o región biogeográfica en cuestión.

#### *Intercambio de información*

69. Los resultados de las evaluaciones de los riesgos deberían ponerse a disposición del público.

70. Los Estados deberían mantener listas de las especies que se ha comprobado son seguras para su importación a determinados países o regiones biogeográficas, incluida la información detallada de su ámbito natural y una clara definición de las regiones biogeográficas de las cuales se ha comprobado su seguridad.

71. Los Estados deberían mantener una lista de especies, en la que conste una evaluación del potencial de convertirse en invasoras y estar relacionadas con riesgos inaceptables para la diversidad biológica.

#### *Coherencia con otras obligaciones internacionales*

72. En virtud de la presente orientación se deberían adoptar medidas coherentes con las obligaciones internacionales aplicables (por ejemplo, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio).

### **IV. PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN**

73. El Órgano Subsidiario tal vez desee recomendar que la Conferencia de las Partes, en su duodécima reunión, incluya los siguientes elementos en sus decisiones sobre orientaciones adicionales en apoyo a la aplicación de la Meta 9 de la Biodiversidad de Aichi:

#### *La Conferencia de las Partes,*

*Reconociendo* los efectos negativos de las especies exóticas invasoras introducidas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, en la diversidad biológica, y el elevado riesgo de escape y liberación, incluida la liberación irresponsable y la liberación involuntaria de dichos organismos vivos de su cautividad,

*Reafirmando* que los Principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies, que figura como anexo a la decisión VI/23\* siguen proporcionando orientaciones a las Partes, otros gobiernos, organizaciones competentes y todos los interesados en la diversidad biológica,

---

\* Un representante presentó una objeción formal durante el proceso que condujo a la adopción de esta decisión y subrayó que no creía que la Conferencia de las Partes pudiese adoptar legítimamente una moción o texto con una objeción formal. Varios representantes expresaron sus reservas al respecto del procedimiento que condujo a la adopción de esta decisión (véase el documento UNEP/CBD/COP/6/20, párrafos 294-324).

*Recordando* su aliento a las Partes, en la decisión IX/4, a hacer uso de la orientación de la evaluación del riesgo y otros procedimientos y normas elaboradas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y otras organizaciones pertinentes,

1. *Adopta* la Orientación relativa a la elaboración y aplicación de medidas nacionales para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, que figura en el anexo de la presente decisión;<sup>22</sup>

2. *Insta* a las Partes a divulgar ampliamente la presente orientación y fomentar su utilización, según proceda, para la elaboración de reglamentos nacionales o códigos de conducta, y para la elaboración de códigos de conducta voluntarios y otras orientaciones por parte del sector y las organizaciones competentes.

---

<sup>22</sup> Basado en la parte III del documento UNEP/CBD/SBSTTA/18/8.

*Anexo*

**USO DEL ACUERDO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO  
(OMC) SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y  
FITOSANITARIAS (ACUERDO SPS)**

1. El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo SPS)<sup>23</sup> es parte del sistema de reglas comerciales multilaterales de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El Acuerdo SPS intenta lograr un equilibrio entre, por una parte, reafirmar los derechos de los miembros de la OMC de adoptar y hacer cumplir las medidas pertinentes para la protección de la vida o salud de las personas y de los animales, así como preservar los vegetales y, por otra parte, garantizar que tales medidas no sean más restrictivas para el comercio que lo necesario. El Acuerdo SPS se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que afectan directa o indirectamente al comercio internacional.

*¿Qué son las medidas sanitarias y fitosanitarias?*

2. Las medidas<sup>24</sup> sanitarias o fitosanitarias adoptan diversas formas, y comprenden las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones, así como los procedimientos de prueba, inspección, la certificación y aprobación, los regímenes de cuarentena, las prescripciones asociadas al transporte de animales o vegetales, los procedimientos de prueba y los métodos de evaluación del riesgo.

3. El Acuerdo SPS define las medidas sanitarias y fitosanitarias como cualquier medida aplicada con los siguientes propósitos:

- a) Proteger la vida y salud de los animales o preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades.
- b) Proteger la vida y salud de las personas y de los animales de los riesgos relacionados con los alimentos o la alimentación.
- c) Proteger la vida y salud de las personas de los riesgos resultantes de las enfermedades propagadas por animales, vegetales o sus productos, o de la entrada, radicación o propagación de plagas.
- d) Prevenir o limitar otros perjuicios resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

4. La definición proporcionada en el Anexo A del Acuerdo SPS aclara que el término “animales” incluye los peces y la fauna silvestre; el término “vegetales” incluye los bosques y la flora silvestre; el término “plagas” incluye las malas hierbas.

5. Por tanto, la mayoría de las medidas adoptadas por los gobiernos para abordar la cuestión del riesgo de introducir especies exóticas invasoras a través del comercio se contemplarán como medidas sanitarias y fitosanitarias comprendidas en el Acuerdo SPS. Podrá considerarse que algunas de dichas medidas tienen también la finalidad de proteger la vida y salud de las personas y de los animales, así como preservar los vegetales, de los efectos negativos de las especies exóticas invasoras. Otras medidas tendrían, además, la finalidad de evitar aquellos perjuicios resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, incluyendo posiblemente los perjuicios que afecten las infraestructuras, los paisajes o los ecosistemas.

---

<sup>23</sup> Para obtener un análisis más detallado podrá consultarse el estudio “Comercio internacional y las especies exóticas invasoras” presentado por el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), disponible en [http://www.standardsfacility.org/Files/IAS/STDF\\_IAS\\_EN.pdf](http://www.standardsfacility.org/Files/IAS/STDF_IAS_EN.pdf). También se dispone de información sobre este tema en [http://www.standardsfacility.org/Files/Briefings/STDF\\_Briefing\\_No9\\_EN\\_web.pdf](http://www.standardsfacility.org/Files/Briefings/STDF_Briefing_No9_EN_web.pdf).

<sup>24</sup> La definición del concepto de “medida sanitaria y fitosanitaria” figura en el Acuerdo SPS, Anexo A, párrafo 1. Se dispone del Acuerdo SPS en [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/spsagr\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm).



*¿Cuáles son los derechos y obligaciones que figuran en el Acuerdo SPS?*

6. Los miembros de la OMC tienen el derecho de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la vida y salud de las personas y de los animales, así como preservar los vegetales, incluso si tales medidas se traducen en restricciones al comercio. Sin embargo, las mismas deben ser coherentes con las disposiciones del Acuerdo SPS. Esto significa, por ejemplo, que deberán basarse en principios científicos, no tener consecuencias discriminatorias que afectaran las exportaciones de otros miembros de la OMC, y no ser más restrictivas que lo necesario para lograr el nivel deseado de protección sanitaria y fitosanitaria.<sup>25</sup>

*Armonización y normas internacionales*

7. Dado que la armonización reduce los costos de los productores y los comerciantes, y en general favorece el comercio, el Acuerdo SPS alienta a los miembros de la OMC a armonizar las medidas sanitarias y fitosanitarias teniendo como fundamento las normas, directrices o recomendaciones internacionales. Las medidas sanitarias y fitosanitarias que cumplan las normas, directrices o recomendaciones internacionales se considerarán como medidas necesarias para preservar los vegetales y proteger la salud de los animales y se supondrá que son coherentes con el Acuerdo SPS.

8. El Acuerdo SPS reconoce explícitamente las normas, directrices o recomendaciones internacionales elaboradas por las siguientes organizaciones: la Comisión del Codex Alimentarius en materia de seguridad alimentaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal respecto de la salud animal y zoonosis y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria en cuanto a la preservación de los vegetales. En lo que respecta a cuestiones que no hayan sido abordadas por dichas organizaciones, el Comité de la OMC podría identificar normas elaboradas por otras organizaciones internacionales pertinentes, pero por el momento no ha habido propuestas a fin de reconocer otro organismo normativo.

*Alternativas a la armonización – medidas basadas en la evaluación del riesgo*

9. En caso de que no existan normas internacionales pertinentes, o cuando un miembro de la OMC desee desviarse de una norma internacional existente, las medidas deberán basarse en una evaluación del riesgo. Estas evaluaciones tendrán en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. Cuando se trate de las especies exóticas invasoras, dichas técnicas harán referencia principalmente a las elaboradas por la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

10. La evaluación del riesgo se define como una evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio de un miembro importador según las medidas sanitarias o fitosanitarias que pudieran aplicarse, así como de las posibles consecuencias para la diversidad biológica y los valores socioeconómicos. La evaluación del riesgo también tendrá en cuenta los testimonios científicos existentes, los procesos y métodos de producción pertinentes, la prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades, las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes y los regímenes de cuarentena y otros.

11. El Acuerdo SPS no requiere que cada miembro de la OMC realice su propia evaluación del riesgo. Cuando un organismo regional, académico o de cualquier otro tipo, por ejemplo un país vecino, haya llevado a cabo una evaluación del riesgo que sea pertinente respecto de las circunstancias del miembro importador, nada impedirá a este miembro confiar en dicha evaluación del riesgo como fundamento para la adopción de medidas. Naturalmente, el miembro importador deberá asegurarse que la evaluación del riesgo satisface las prescripciones pertinentes y tener en cuenta, por ejemplo, las técnicas elaboradas por la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

---

<sup>25</sup> Esta sección resume las disposiciones del Acuerdo SPS que figuran principalmente en los artículos 2, 3 y 5. Obviamente, el Acuerdo SPS contiene muchas otras obligaciones, por ejemplo, el reconocimiento de medidas equivalentes, la adopción de medidas según las condiciones regionales, la transparencia, etc. Se dispone de más información en [www.wto.org/sps](http://www.wto.org/sps).

12. Cuando las pruebas científicas pertinentes son insuficientes para efectuar una evaluación del riesgo, el acuerdo SPS permite a los miembros adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias provisionales sobre la base de una información disponible y pertinente, incluida la que provenga de organizaciones internacionales competentes y de las medidas aplicadas por otros miembros. Cuando adopten tales medidas provisionales, los miembros tratarán de obtener información adicional para permitirles llevar a cabo una evaluación del riesgo, y revisar la medida provisional en un lapso razonable.

*¿Cómo se informa a los miembros de la OMC sobre las medidas relativas a los requisitos de importación?*

13. Todos los gobiernos miembros de la OMC deben mantener un servicio nacional de información,<sup>26</sup> es decir, una oficina encargada de informar a los otros miembros de la OMC sobre las medidas de cuarentena que se adopten. Se designa dicha oficina para recibir y responder a cualquier solicitud de información respecto de las medidas sanitarias y fitosanitarias del país. La información solicitada podría incluir copias de reglamentos nuevos o existentes, acuerdos pertinentes entre dos países o información sobre decisiones basadas en la evaluación del riesgo.

*Consideración de los riesgos que afectan a los animales debido a enfermedades y especies invasoras*

14. La Organización Mundial de Sanidad Animal se estableció en 1924 como Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para proporcionar cooperación y coordinación internacional contra la propagación de enfermedades animales. Noventa años más tarde, el mandato principal se amplió para abarcar “el mejoramiento de la sanidad animal, la salud pública veterinaria y el bienestar de los animales en todo el mundo”.

15. En virtud de su mandato global, la Organización Mundial de Sanidad Animal estableció algunos objetivos estratégicos que incluyen dos metas particularmente importantes en lo que respecta al control de especies exóticas invasoras:

- a) Elaborar normas y directrices destinadas a la comunidad internacional sobre todas las cuestiones de la sanidad animal, la salud pública veterinaria y el bienestar de los animales.
- b) Comunicar con puntualidad y exactitud la información sobre enfermedades animales, incluida la información sobre zoonosis, haciendo el mejor uso de los modelos de datos científicos, las tecnologías de información modernas y los sistemas de seguimiento de información oficiosos.

16. Las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal, reconocida por el Acuerdo SPS como las normas internacionales sobre salud de los animales, se publican en los Códigos Sanitarios para los Animales (Código Sanitario para los Animales Terrestres y Código Sanitario para los Animales Acuáticos) y en los Manuales de la OIE (Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres y Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos). Estas normas internacionales cubren una amplia gama de cuestiones de salud animal y salud pública veterinaria e incluyen la emisión de notificaciones, el análisis de riesgos debidos a la importación, la vigilancia, la prevención de enfermedades y medidas de control, el establecimiento de requisitos comerciales para animales y productos animales y las prescripciones sobre el uso de pruebas de diagnóstico y de vacunas.

17. La Organización Mundial de Sanidad Animal exhorta a los países miembros a aplicar estas normas para evitar la propagación de patógenos animales y de este modo facilitar el comercio seguro de los animales y sus productos. Las normas de la OIE abordan la cuestión de los patógenos animales considerados como especies no nativas invasoras. En especial, la Organización Mundial de Sanidad Animal ha clasificado enfermedades como la fiebre aftosa y la influenza aviar bajo las normas destinadas a enfermedades específicas.

18. Además, las medidas de sanidad animal que se prescriben en las normas de la OIE se aplican a las

---

<sup>26</sup> Los datos de contacto del servicio nacional de información podrán consultarse electrónicamente por medio del Sistema de Gestión de la Información SPS (SPS IMS), <http://spsims.wto.org>.

especies animales exóticas invasoras que propagan patógenos animales y, en su caso, patógenos que afectan a los animales salvajes.

19. La detección temprana y respuesta rápida es esencial no sólo para hacer frente a las enfermedades animales muy contagiosas, sino también para controlar las especies no nativas invasoras. A este respecto, el sistema de información sobre sanidad animal de la OIE (Sistema Mundial de Información Zoonosaria: WAHIS) desempeña un papel central. Asimismo, la OIE inauguró en enero de 2014 su nuevo sistema de información zoonosaria (WAHIS-Wild) destinado a animales salvajes, reflejando la creciente importancia que adquiere la prevención de las enfermedades de los mismos y el control de la interfaz medio ambiente/animales/humanos.

20. Si bien existe una norma de la OIE sobre el análisis de riesgos debido a las importaciones aplicado a los patógenos animales, la OIE no aborda específicamente la cuestión de los animales de especies no nativas invasoras que no son patógenos animales o portadores potenciales de los mismos. Sin embargo, los principios del análisis de riesgos son igualmente aplicables en las medidas de control fronterizo tanto para los patógenos como para las especies exóticas invasoras que también tienen dicho carácter. La OIE ha elaborado las Directrices para evaluar el riesgo de que animales no nativos puedan convertirse en invasores<sup>27</sup> como directrices complementarias para sus normas sobre análisis de riesgos debido a las importaciones, que se aplican a los animales no nativos que no son patógenos ni portadores de éstos.

21. Las normas sobre el análisis de riesgos son muy importantes para asegurar el cumplimiento de las medidas sobre la introducción de especies no nativas: mascotas, acuarios y terrarios, al igual que carnada viva y alimento vivo, que podrían traducirse en restricciones comerciales conforme al Acuerdo SPS. De acuerdo a lo descrito más arriba, las medidas sanitarias y fitosanitarias que cumplan las normas, directrices o recomendaciones internacionales se considerarán como medidas necesarias para preservar los vegetales y proteger la salud de los animales y se supondrá que son coherentes con el Acuerdo SPS. Tales normas incluyen frecuentemente otras aplicables al análisis de riesgos. En caso de que no existan normas internacionales pertinentes, o cuando un miembro de la OMC desee desviarse de una norma internacional existente, las medidas deberán basarse en una evaluación del riesgo. Estas evaluaciones tendrán en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.

*Consideración de los riesgos que afectan a las plantas debido a plagas y plantas invasoras*

22. La Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria (CIPF) fomenta la adopción de medidas para proteger a las plantas y productos vegetales de la propagación de plagas, y establece medidas para controlar las plagas. Para proteger los recursos vegetales cultivados y naturales de la propagación e introducción de plagas, reduciendo al mismo tiempo la interferencia con la circulación de bienes y personas, la Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria proporciona un marco internacional para la protección de plantas que incluye las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

23. Las normas adoptadas en virtud de la Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria (<https://www.ippc.int/core-activities/standards-setting/ispms#block-agenda-items-list>) proporciona orientación a las partes contratantes de la Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria en relación con los principios fitosanitarios para la protección de plantas, y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional, con normas específicas que abarcan no solo el análisis de riesgos de plagas, sino también los sistemas de importación y exportación, controles posteriores a las fronteras, y la vigilancia y presentación de informes sobre plagas y enfermedades (véase también la sección III B del documento UNEP/CBD/COP/11/INF/33).

24. Si bien la Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria se centra principalmente en

---

<sup>27</sup> [www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Our\\_scientific\\_expertise/docs/pdf/OIEGuidelines\\_NonNativeAnimals\\_2012.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Our_scientific_expertise/docs/pdf/OIEGuidelines_NonNativeAnimals_2012.pdf).

plantas y productos vegetales destinados al comercio internacional, la Convención también abarca materiales de investigación, organismos de control biológico, bancos de germoplasma, instalaciones de contención y todo otro factor que puedan actuar como vectores para la propagación de plagas (por ejemplo, recipientes, materiales de embalaje, tierra, vehículos, embarcaciones y maquinarias).

25. La NIMF 11, Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, es una norma internacional para evaluar el riesgo de que las plagas o plantas exóticas se conviertan en invasoras, sobre cuya base los países podrán decidir si permiten o prohíben la importación de una plaga, o qué medidas deben adoptarse para reducir al mínimo el riesgo analizado. Las NIMF también aportan medidas para el manejo del riesgo. Deberán elegirse medidas apropiadas teniendo en cuenta su eficacia para reducir la probabilidad de introducción de la plaga en relación con los principios fitosanitarios de la NIMF 1 y a través de la comunicación adecuada del riesgo. De conformidad con dichos principios, las medidas fitosanitarias deben ser eficaces y viables, no deberán ser más restrictivas para el comercio de lo necesario y deberán aplicarse en la superficie mínima necesaria para la protección eficaz del área en peligro y otras.

26. De acuerdo a la NIMF 11, las medidas fitosanitarias que se apliquen con relación a los peligros ambientales, como por ejemplo las especies exóticas invasoras, deberán notificarse, según sea apropiado, a las autoridades competentes que sean responsables de las políticas sobre la biodiversidad, las estrategias y los planes de acción en el ámbito nacional. En esta NIMF se ha observado que para promover la concienciación, es de especial importancia comunicar los riesgos relacionados con los peligros ambientales. Conforme a la Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria y el principio de “transparencia” (NIMF 1), los países deberán, si alguno de ellos lo solicita, poner a su disposición los fundamentos fitosanitarios.

27. El proceso de aplicación de la Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria a nivel nacional incluye, en la mayoría de los casos, los siguientes elementos: análisis de riesgo de plagas, listas de plagas, reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas, el control oficial para plagas reglamentadas, enfoque de sistemas, vigilancia, notificación de plagas, certificación fitosanitaria, integridad y seguridad fitosanitaria de los envíos, acción rápida, medidas de emergencia, establecimiento de una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, solución de controversias, evitar demoras indebidas, notificación de incumplimiento, intercambio de información y asistencia técnica. La ONPF es la autoridad responsable que vela por el establecimiento de medidas fitosanitarias.

28. La NIMF 20, Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, contiene orientación sobre un marco normativo de legislación, reglamentos y procedimientos fitosanitarios, que sirve como marco para adoptar las medidas que se mencionan en los párrafos anteriores. Comprende principios para la redacción de requisitos de importación de conformidad con el acuerdo SPS.

29. De conformidad con la NIMF 20, un país importador puede evitar la entrada de una especie exótica invasora designando para ello el organismo como plagas cuarentenarias o plaga no cuarentenaria reglamentada (en caso de que el organismo es una planta para plantar). Las plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas se designan como plagas reglamentadas. Un país importador crea listas de plagas reglamentadas para especificar todas las plagas reglamentadas actualmente para las cuales se pueden adoptar medidas fitosanitarias. Previa solicitud, se proporcionan a las ONPF listas específicas de las partes contratantes exportadoras como forma de especificar las plagas reglamentadas para la certificación de determinados productos básicos. De conformidad con la NIMF 19, deberán listarse las plagas cuarentenarias, incluso aquéllas que estén sujetas a medidas provisionales o de emergencia, y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. La información necesaria para la lista comprende: el nombre científico y la categoría de la plaga (o especie exótica invasora) y cualesquiera productos básicos u otros artículos que estén reglamentados para la plaga en cuestión. Se puede facilitar información suplementaria como la legislación pertinente, sinónimos y referencias de fichas técnicas. Habrá que actualizar las listas cuando se agreguen o eliminen plagas o cuando cambie la información requerida o suplementaria. Las listas deberán ponerse a disposición, o colocarse en el Portal fitosanitario internacional (IPP, por su sigla

en inglés), <http://www.ippc.int>, o suministrarse a otras partes contratantes previa solicitud.

30. Si fracasa la prevención de la entrada de una especie exótica en la frontera y el artículo reglamentado ha ingresado a una nueva zona, la NIMF 9<sup>28</sup> proporciona una orientación detallada de la elaboración de programas de erradicación de plagas para prevenir el establecimiento o diseminación de una plaga, que por lo general consiste en la vigilancia (véase la NIMF ISPM 6<sup>29</sup>), contención y tratamiento, y/o medidas de control. La vigilancia puede incluir un análisis de trayectos para identificar el origen de la plaga y su posible diseminación, la inspección de material con una relación clonal y/o contacto con material contaminado, inspección, trampeo y observación aérea. Asimismo podrían incluirse solicitudes a los productores, a los encargados del almacenaje y de los medios de manejo, y al público en general. La organización nacional para la protección de plantas deberá efectuar provisiones para la liberación de artículos reglamentados del área cuarentenaria, aprobándolos después de la verificación de cumplimiento de las medidas fitosanitarias, tales como inspección, tratamiento o destrucción.

31. Cuando fracasa la erradicación, las autoridades nacionales por lo general tratan de contener la propagación de los organismos exóticos. La NIMF 4<sup>30</sup> y la NIMF 29<sup>31</sup> contienen orientaciones sobre cómo establecer y obtener un reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas. Cabe destacar que el marco de la Convención Internacional sobre Protección Fitosanitaria permite el manejo de plagas reglamentadas para frenar la propagación de un organismo o mantenerlo en un nivel de baja prevalencia facilitando para ello opciones de manejo de los riesgos para los países exportadores de plantas y productos vegetales.

-----

---

<sup>28</sup> [https://www.ippc.int/sites/default/files/documents/20131009/ispm\\_09\\_1998\\_en\\_2013-08-26\\_2013100911%3A02--167.72%20KB.pdf](https://www.ippc.int/sites/default/files/documents/20131009/ispm_09_1998_en_2013-08-26_2013100911%3A02--167.72%20KB.pdf).

<sup>29</sup> [https://www.ippc.int/sites/default/files/documents//1323944793\\_ISPM\\_06\\_1997\\_En\\_2011-12-01\\_Refor.pdf](https://www.ippc.int/sites/default/files/documents//1323944793_ISPM_06_1997_En_2011-12-01_Refor.pdf).

<sup>30</sup> [https://www.ippc.int/sites/default/files/documents//1367570788\\_ISPM\\_04\\_1995\\_En\\_2011-12-01\\_Refor.pdf](https://www.ippc.int/sites/default/files/documents//1367570788_ISPM_04_1995_En_2011-12-01_Refor.pdf).

<sup>31</sup> [https://www.ippc.int/sites/default/files/documents/20131024/ispm\\_27\\_2006\\_en\\_2012-08-28\\_2013102413%3A54--180.04%20KB.pdf](https://www.ippc.int/sites/default/files/documents/20131024/ispm_27_2006_en_2012-08-28_2013102413%3A54--180.04%20KB.pdf).